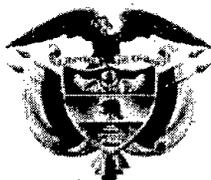


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS.
<b>DEMANDANTE:</b>	JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2005-20405-00.

**AUTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del incidente de liquidación de honorarios presentado por el abogado NÉSTOR HERNÁN PARRADO, en nombre propio, contra de la demandante JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA, dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

La señora JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA, en nombre propio y en representación de sus menores hijos, actuando a través del abogado NÉSTOR HERNÁN PARRADO como apoderado judicial<sup>1</sup>, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio de la acción de reparación directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que le fueran reconocidos los perjuicios causados con ocasión a la muerte de su esposo, el señor LUIS ANTONIO PULIDO DÍAZ, en hechos ocurridos el 14 de mayo de 2003.

Mediante auto del 2 de noviembre de 2005, se dispuso admitir la demanda y reconocer al doctor NESTOR HERNÁN PARRADO como apoderado judicial de los demandantes<sup>2</sup>.

Agotado todos los trámites procesales propios del juicio ordinario, el 15 de marzo de 2011 el Tribunal Administrativo del Meta profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda<sup>3</sup>; decisión contra la que se interpuso recurso de apelación en la oportunidad correspondiente<sup>4</sup>, el cual fue suscrito por el abogado

<sup>1</sup> Folios 1 al 2, cuaderno 1.

<sup>2</sup> Folios 41 al 42, *ibidem*.

<sup>3</sup> Folios 169 al 187, cuaderno 2.

<sup>4</sup> Folios 188 al 190, *ibidem*.

*Referencia: Reparación Directa- Incidente de Liquidación de Honorarios.*

*Radicación: 50001-23-31-000-2005-20405-00.*

*Rechaza incidente por extemporáneo.*

OSCAR PULIDO MICÁN, en calidad de apoderado de la parte actora, quien allegó el respectivo poder conferido por la demandante JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA<sup>5</sup>.

Así mismo, la demandante allegó memorial a través del cual comunicaba, tanto al Despacho como al profesional HERNÁN PARRADO, de la revocatoria del poder que inicialmente le había sido otorgado.

En consecuencia, mediante providencia del 25 de agosto de 2011, se dispuso conceder el referido recurso de apelación, aceptar la revocatoria del poder conferido a NESTOR HERNÁN PARRADO, y tener al doctor OSCAR PULIDO MICÁN como apoderado judicial de la parte actora<sup>6</sup>.

Surtido el trámite procesal pertinente en segunda instancia, el Consejo de Estado profirió fallo de segunda instancia el 8 de junio de 2017, revocando la decisión del *a quo* y en su lugar, declarando patrimonial y extracontractualmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL<sup>7</sup>.

Finalmente, mediante memorial radicado el 25 de febrero de 2018 ante la Secretaría de esta Corporación<sup>8</sup>, suscrito por el abogado NÉSTOR HERNÁN PARRADO, se interpone el presente trámite incidental en contra de la demandante JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA, solicitando se regulen los honorarios a que tiene derecho el profesional por la labor desarrollada en el proceso principal.

### CONSIDERACIONES

El artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A., se refiere a la facultad que tienen los apoderados de solicitar la regulación de sus honorarios profesionales, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 69. TERMINACIÓN DEL PODER.

[...]

*El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que este en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.*

*Igual derecho tiene el heredero o el cónyuge sobreviviente de quien fallezca ejerciendo mandato judicial.»*

Así, se tiene de presente que asiste al abogado interesado, principal o sustituto, a quien se le haya revocado el poder, tácita o expresamente, la carga de proponer la apertura

<sup>5</sup> Folio 191, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folios 197 al 198, *ibidem*.

<sup>7</sup> Folios 277 al 307, *ibidem*.

<sup>8</sup> Folio 1 de este cuaderno.

del trámite incidental de regulación de honorarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del auto que admite la revocación del poder.

Descendiendo al caso de marras, se observa que el auto por medio del cual se acepta la revocatoria del poder conferido al abogado NESTOR HERNÁN PARRADO<sup>9</sup>, fue notificado por anotación en estado el 29 de agosto de 2011<sup>10</sup>; por lo tanto, de conformidad con la normativa transcrita en precedencia, el incidentante contaba hasta el 7 de octubre de 2011 para iniciar el presente trámite especial.

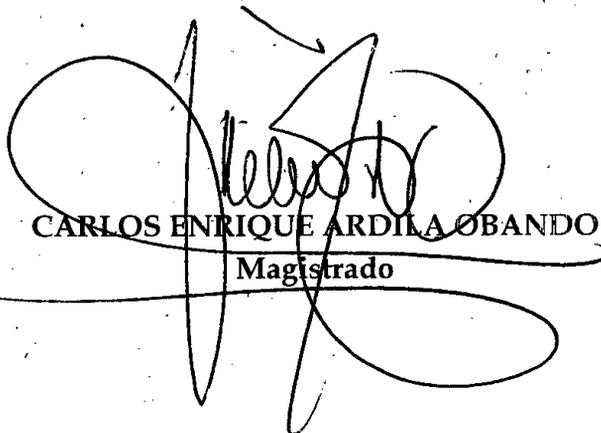
Así las cosas, advierte el Despacho que han transcurrido un poco más de seis (6) años y cinco (5) meses desde que feneció el término de que trata el inciso 2° del artículo 69 del C.P.C.; de ahí que se encuentre claramente configurada la extemporaneidad del incidente que ahora se promueve.

De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RÉSUELVE:**

**PRIMERO:** Rechácese por extemporáneo el incidente de liquidación de honorarios promovido por el abogado NÉSTOR HERNÁN PARRADO, en nombre propio, contra de la demandante JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

<sup>9</sup> Folios 197 al 198, cuaderno 2.

<sup>10</sup> Folio 198 reverso, *ibídem*.

*Referencia: Reparación Directa- Incidente de Liquidación de Honorarios.*

*Radicación: 50001-23-31-000-2005-20405-00.*

*Rechaza incidente por extemporáneo.*